

CONTRATO DE SUMINISTRO DE FRUTA DE TEMPORAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS JALISCO A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF " EN SU CARÁCTER DE RECEPTOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA L.T. ERIKA BRAVO HERNÁNDEZ Y LA MTRA. NORMA PATRICIA VENEGAS PLASCENCIA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y DIRECTORA DEL SISTEMA DIF TEPATITLÁN, Y POR LA OTRA PARTE, LA FRUTERIA LA CEREZA GONZÁLEZ AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FERNANDO CORDOVA GONZÁLEZ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- "EL DIF ", declara:

- I. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, mediante decreto de creación número 12821 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, de fecha (03) tres de Noviembre de 1987 (mil novecientos ochenta y siete) sociedad o persona física constituida conforme a las leyes del país.
- II. Tener su domicilio en la finca marcada con el número 340 (trescientos cuarenta) de la calle Morelos, en la Colonia Centro en el Municipio de Tepatitlán de Morelos Jalisco.
- III. Que la Presidente del OPD Sistema DIF para el municipio de Tepatitlán de Morelos, se apersona con la copia certificada de su nombramiento expedido por el Presidente Municipal DR. HUGO BRAVO HERNÁNDEZ el día 01 (primero) de Octubre del 2015 (dos mil quince).
- IV. Que la Directora del OPD DIF del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Presidente del Sistema DIF Municipal la L.T. ERIKA BRAVO HERNÁNDEZ de fecha 01 (primero) de Octubre del 2015 (dos mil quince).

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- I.- Que el C. FERNANDO CORDOVA GONZÁLEZ es dueño de la FRUTERIA LA CEREZA con domicilio fiscal en la finca marcada con el número 295 interior A de la calle Lerdo de Tejada en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.
- II.- Que dentro de sus objetivos se encuentran, entre otros, venta y suministro de frutas de temporada.

III.- Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyente RFC: COGF810820SV7.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Que están conformes en obligarse de acuerdo con el contenido de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Por virtud del presente Contrato "EL PROVEEDOR" se compromete a Suministrar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; la fruta de temporada que se requiera de acuerdo a las reglas de operación del programa Desayunos Escolares 2016, 2017 y 2018.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar, todos los lunes hábiles o en su caso el siguiente día hábil al Sistema DIF Tepatitlán dentro de las oficinas centrales así como en las oficinas de cada delegación municipal (Capilla de Guadalupe, Capilla de Milpillas, Pegueros, San José de Gracia, Mezcala de los Romero y Tecamatlán) la fruta de temporada que previamente el encargado del programa de DESAYUNOS ESCOLARES le haya pedido.

TERCERA. "EL PROVEEDOR" informará telefónicamente al "DIF", el día último de mes o en su caso al siguiente día hábil, si aquél no lo fuere, el importe de la factura por los suministros proporcionados en el periodo mensual anterior, para su revisión y pago. A la factura se le anexarán todos los reportes de consumo originales.

CUARTA. Los precios de facturación serán los que estén vigentes en la fecha en que se proporcione el servicio. Asimismo, los precios estarán sujetos a cambio sin previo aviso.

QUINTA. "EL DIF" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", el día siguiente o al siguiente día hábil, si aquél no lo fuera, el monto que resulte por concepto del suministro materia del presente Contrato, previa presentación de la factura que se menciona en la cláusula TERCERA de este documento.

SEXTA. "EL DIF" pagará el monto que resulte del cumplimiento del objeto de este instrumento, el día establecido en la cláusula que antecede, por lo que el incumplimiento injustificado en la fecha del pago, originará la suspensión del suministro.

SÉPTIMA. La vigencia del presente Contrato será del a partir del primer día del mes de Enero del 2016 hasta la culminación de esta Administración Pública el día último del mes de Septiembre del 2018 (dos mil dieciocho)

OCTAVA. Las partes establecen que "EL DIF" en cualquier momento podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de resolución judicial previa y sin otra responsabilidad que notificar por escrito a "EL PROVEEDOR", con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de rescisión, en los siguientes casos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no cumpliera con alguna de las cláusulas a que se obliga en la celebración del presente Contrato.
- b) Si se transfirieran, enajenaran o gravaran, por parte de "EL PROVEEDOR", los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, sin autorización previa y por escrito de "EL DIF".
- c) Si "EL PROVEEDOR" Suspendiera injustificadamente el suministro de FRUTAS DE TEMPORADA materia del presente Contrato.
- d) Si "EL PROVEEDOR" fuera declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridades competentes.
- e) En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" o a su personal que implique incumplimiento, total o parcial, a lo previsto en el presente instrumento.

NOVENA. Si se concretara una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL DIF" requerirá por escrito a "EL PROVEEDOR" para que dentro de los 3 (tres) días naturales, a partir de la comunicación, sea subsanada la deficiencia. Si al final de dicho término "EL PROVEEDOR" no cumpliera satisfactoriamente el requerimiento, "EL DIF" podrá ejercitar el derecho de rescisión del presente Contrato, bastando para ello la comunicación prevista en la cláusula anterior.

DÉCIMA. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará el suministro objeto de este Contrato, si así lo manifiesta "EL DIF".

DÉCIMA PRIMERA. "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder, en forma parcial o total, los derechos y obligaciones derivados de la celebración de este Contrato, sin el previo consentimiento de "EL DIF" expresado por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL DIF" podrá dar por terminado el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, para lo cual bastará que manifieste su decisión por escrito a "EL PROVEEDOR", con 5 (cinco) días naturales de anticipación.

DÉCIMA TERCERA. El presente Contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o

comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

DÉCIMA CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato por las partes y debidamente enteradas de su contenido, alcances y fuerza legal, lo firman por duplicado; en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, al primer día del mes de Enero del 2016 (dos mil dieciséis).

Por el Sistema DIF Tepatitlán de Morelos



L.T. ERIKA BRAVO HERNÁNDEZ
Presidente del Sistema DIF Tepatitlán de Morelos, Jalisco



MTRA. NORMA PATRICIA VENEGAS PLASCENCIA
Directora General del Sistema DIF Tepatitlán de Morelos, Jalisco

“PROVEEDOR”



C. FERNANDO CORDOVA GONZÁLEZ

TESTIGOS



LIC. RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ



MTRA. ERIKA GUTIERREZ DE LA MORA